



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN ESPECIAL 2020

Novedades impositivas, previsionales y societarias

**TAX ALERT - NOVEDADES EN EL REGIMEN DE
PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y OPERACIONES INTERNACIONALES.
RESOLUCIÓN GENERAL 4717/2020**

Introducción

Mediante la publicación de la Resolución General 4.717 (B.O. 15/5/2020), la AFIP establece las nuevas disposiciones sobre Precios de Transferencia y Operaciones Internacionales. La mencionada Resolución sustituye la Resolución General 1122/01 y culmina con el proceso de reforma en la materia iniciado con la Ley 27.430 (Dic/2017) y el Decreto 1.170/2018 (t.o. según Decretos 824/19 y 862/19, respectivamente).

Las disposiciones establecen los nuevos requisitos de documentación, que involucran la presentación del *Estudio de Precios de Transferencia* (“EPT”), el nuevo *Formulario 2668* (en reemplazo de los anteriores) y el *Informe Maestro* (*Master File*), este último en base a los lineamientos de la OCDE. Asimismo, se introducen nuevas reglas de evaluación de las operaciones para una serie de situaciones particulares.

Las nuevas reglas son aplicables a partir de los ejercicios fiscales finalizados el 31/12/2018, inclusive

Obligaciones y fechas de vencimiento

La RG 4717 establece, con carácter de excepción, los vencimientos de las obligaciones correspondientes a los períodos fiscales cerrados con anterioridad, según el siguiente cronograma:

- Períodos fiscales cerrados entre 31/12/2018 y 31/5/2019: **del 10 al 14 de junio de 2020**
- Períodos fiscales cerrados entre 30/6/2019 y 30/11/2019: **del 10 al 14 de agosto 2020**
- Períodos fiscales cerrados entre 31/12/2019 y 30/4/2020: **del 10 al 14 de octubre de 2020**

La norma introduce umbrales de presentación para los períodos fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive, y un nuevo esquema de vencimientos regulares aplicable para los ejercicios fiscales cerrados a partir de mayo del 2020 inclusive, según el siguiente detalle:

Obligación	Informe Maestro	Estudio Precios de Transferencia	Formulario 2668
Umbrales de presentación	<p>Ingresos consolidados del Grupo MNE en el período anterior a informar: > a AR\$ 2.000.000.000; y</p> <p>Operaciones con vinculadas en conjunto > a AR\$ 3.000.000 o por operación individual > a AR\$ 300.000</p>	<p>a) Operaciones con vinculadas > a AR\$ 30.000.000;</p> <p>b) Operaciones alcanzadas en conjunto > a AR\$ 3.000.000 o individual > a AR\$ 300.000 cuando corresponda presentar el Informe Maestro y/o el Informe País por País;</p> <p>c) Operaciones en conjunto > a AR\$ 3.000.000 o individual > a AR\$ 300.000 realizadas con sujetos radicados en jurisdicciones no cooperadores o de baja o nula tributación</p>	<p>a) Operaciones de Importación y Exportación de bienes con independientes en conjunto > a AR\$ 10.000.000</p> <p>b) Operaciones > a AR\$ 3.000.000 en conjunto o > a AR\$ 300.000 por operación individual, realizadas con sujetos vinculados y/o con sujetos radicados en jurisdicciones no cooperadores o de baja o nula tributación (*)</p>

Obligación	Informe Maestro	Estudio Precios de Transferencia	Formulario 2668
Período de presentación regular	Del día 23 al 27 del 12vo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal	Del día 23 al 27 del 6to mes posterior al cierre del ejercicio fiscal	

(*) Nota: los contribuyentes que en los últimos 2 (dos) períodos fiscales previos al que se informa, hubieran sido obligados a la presentación de información de Operaciones Internacionales o Precios de Transferencia, se encuentran alcanzados por la presentación del F.2668 aun cuando estos no alcancen los umbrales determinados y/o no tengan operaciones a informar en el ejercicio.

A partir de la presentación de un F.2668 con o sin movimientos, se deberá presentar dicho formulario en los dos periodos fiscales siguientes, aun cuando no se superen los umbrales antes mencionados.

Nuevas definiciones normativas aplicables – Aspectos Relevantes

A continuación se presentan los aspectos más relevantes respecto a las nuevas definiciones normativas dispuestas en la RG 4717:

- Parte analizada: El análisis de comparabilidad deberá continuar efectuándose sobre la situación del sujeto local con excepción del uso del método de División de Ganancias donde todas las partes deben ser evaluadas.
- Operaciones a justificar: La justificación de los precios de transferencia debe considerar la totalidad de las operaciones del período fiscal. No se admitirá la selección de operaciones en base a muestras.
- Reconocimiento de las operaciones: Deberán ser también objeto de análisis aquellas operaciones por las que no se hubiese percibido ninguna remuneración ni aprovechamiento económico.
- Análisis segmentados y uso de información: cuando correspondiere, los análisis se realizaran en forma segmentada por línea de negocios. El EPT deberá incluir los criterios de segmentación aplicados.
- Evaluación de márgenes de utilidad operativa: La información deberá surgir de la aplicación de las normas de valuación obligatorias reguladas por las entidades que conforman la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Su cálculo no deberá estar influenciado por resultados financieros, extraordinarios, ganancias de capital, ni el propio impuesto a las ganancias.
- Servicios intragrupo: Se deberá considerar su carácter de necesario para el giro del negocio, la conducta de las partes, los términos de la prestación, y que el servicio haya proporcionado o se espere que proporcione un provecho o valor económico a la entidad que lo remunera. El EPT deberá contener el análisis económico que permita explicar su carácter.
- Operaciones financieras: Se requiere la presentación de información detallada de las operaciones financieras concretadas. El análisis deberá considerar la conducta de las partes y deberá demostrarse la capacidad económica y financiera de las mismas para la realización de las operaciones y asunción de riesgos.

El Boletín Especial emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

- Operaciones con activos intangibles: Se establecen lineamientos relacionados con: i) la limitación a la deducción de las retribuciones por la explotación de marcas y patentes; ii) la retribución a un sujeto local que contribuye en la cadena de valor de un activo intangible del que no sea titular; iii) consideraciones respecto al nivel de gastos por “marketing”, publicidad y promoción de ventas” realizados por el sujeto local; iv) actividades de investigación, desarrollo o similares, entre otros.
- Importaciones y Exportaciones de bienes con Intermediarios: se define como *intermediario* al sujeto del exterior que compra y vende la mercadería importada o exportada con la finalidad de mediar en su comercialización, sin tener la posesión física de ella. Se deberá incorporar en el EPT un análisis funcional con el detalle de activos, riesgos y funciones desarrollados por los sujetos vinculados que revistan el carácter de intermediarios. Adicionalmente, se deberá conservar información que permita acreditar la real presencia del intermediario en su jurisdicción de residencia así como la remuneración del mismo respecto a su intervención en las transacciones.
- Exportaciones de bienes con cotización: Las exportaciones de los bienes con cotización podrán ajustarse en la medida en que reflejen la operatoria entre partes independientes contemplando los descuentos y/o cargos a los valores de cotización adoptados en la práctica del comercio en la medida en que estos se encuentren justificados.
- Exportaciones de hidrocarburos: En la exportación de hidrocarburos podrá utilizarse como base para la fijación del precio el valor de un producto denominado “marcador” en tanto la cotización de éste constituya el valor básico en las fórmulas de precios de las exportaciones entre sujetos independientes en condiciones comparables. Asimismo, se permite la realización de ajustes de calidad por primas o descuentos en caso de reflejar condiciones de mercado.
- Reestructuración de negocios: Se incorpora una definición al respecto en materia de precios de transferencia y se determina la inclusión de un análisis económico que determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido si la reestructuración se hubiera realizado en las condiciones de plena competencia.
- Documentación a Presentar - Informe Maestro: En el caso de superar los umbrales indicados se deberá presentar el Informe Maestro, a efectos de brindar información del Grupo Multinacional, dividido en una estructura de cinco capítulos: 1) estructura y organización del grupo, 2) descripción de las actividades del grupo, 3) activos intangibles del grupo, 4) actividades financieras entre entidades del grupo, 5) situación financiera y fiscal del grupo. Este documento deberá ser presentado anualmente en español y debe ser firmado por el Representante Legal de la Compañía.
- Documentación a Presentar - Estudio de Precios de Transferencia: Se establecen los nuevos contenidos mínimos del EPT. Asimismo, se dispone que este deberá seguir siendo presentado mediante el F.4501 y deberá ser certificado por profesional independiente contable o licenciado en ciencias económicas con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, colegio o entidad que ejerce el control de su matrícula.
- Formulario 2668: Este formulario reemplaza a los anteriores formularios de declaración jurada F. 743 y F.867 de precios de transferencia y operaciones internacionales, respectivamente. Se deberá presentar el F. 2668 para las operaciones y según los umbrales de materialidad indicados en el cuadro precedente “Obligaciones y fechas de vencimiento”.



El presente sólo posee carácter informativo general y no alcanza a la totalidad de las normas impositivas promulgadas. En ningún momento deberá considerarse como asesoría profesional sobre un caso particular y no se recomienda tomar medidas en base a dicha información sin que medie asistencia profesional previa correspondiente. Asimismo, la información contenida en este documento puede sufrir modificaciones al momento de ser recibida, consultada o evaluada.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Nicolás Litvak
Director
nicolas.litvak@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.